

San José, 10 de agosto del 2010.

DIRECTRIZ

DIR-DGT-010 -2010

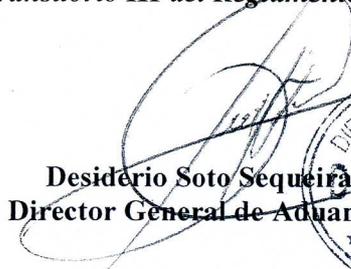
Señores
Gerentes y Sugerentes de Aduana,
Jefes de Departamento, Asesorías,
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,
Beneficiarios Régimen Devolutivo de Derechos
Agentes y Agencias de Aduanas,
Importadores, Exportadores,
Sistema Aduanero Nacional



Asunto: Solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con importaciones y exportaciones, tramitadas bajo el Régimen Devolutivo de Derechos.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas, emite la directriz denominada "*Entidades responsables de la Recepción de Solicitudes de Devolución de Tributos, relacionadas con Importaciones y Exportaciones, tramitadas al amparo del Régimen Devolutivo de Derechos*", y *obligatoriedad de dar cumplimiento al Transitorio III del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos*".


Desiderio Soto Sequiera
Director General de Aduanas




Luis Fernando Vásquez Castillo
Director de Gestión Técnica

CC. Francisco Gamboa Soto, Coordinador de Gerentes PROCOMER
Sergio Navas, Vicepresidente CADEXCO
Shirley Saborio Directora Ejecutiva UCCAEP
Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas
Archivo.



VºBº Rafael A. Madrigal Rubi, Jefe Departamento Estadísticas y Registros
VºBº Mauricio Morales Berrocal, Jefe Departamento Procesos Aduaneros a.i.

LFVC/MMB/RAMR/ vms /mcg.

I- MOTIVACIÓN

Es una atribución de la Dirección General de Aduanas, la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y demás disposiciones emitir directrices, circulares y resoluciones de alcance general, en aplicación de dichas competencias. En ese sentido, con base en el Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos publicado en el Alcance No. 35 de la Gaceta No. 181 del 19 de setiembre de 2008, que entró en vigencia el 19 de marzo de 2009, se oficializó el Procedimiento del Régimen Devolutivo de Derechos, oficializado mediante la Circular DGT-107-2009 del 17 de marzo de 2009.

En dichos instrumentos legales se estableció que a partir de su entrada en vigencia (19 de marzo del 2009) las solicitudes de devolución de tributos se presentarían ante la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER); no obstante, en razón de que la implementación del Procedimiento de Exportación Definitiva se finalizó hasta el 19 de mayo del 2009, dicha disposición resulta inaplicable para ese lapso (19-03-09 al 19-05-09) por parte de PROCOMER, en virtud de que no dispone de la información de las declaraciones de importación y exportación aceptadas durante ese período.

Igualmente, dispone el citado Decreto Ejecutivo, en el Transitorio III que los Beneficiarios del Régimen Devolutivo de Derechos deberán actualizar sus registros en los formatos debidamente publicados para la solicitud de autorización del Régimen ante el Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas, obligación que a la fecha algunos no han cumplido.

II.- OBJETIVOS

Delimitar la responsabilidad en cuanto a la recepción y trámite de las solicitudes de devolución de tributos del Régimen Devolutivo de Derechos. En lo referente a las importaciones o exportaciones, según el siguiente detalle:

- a) Tramitadas con anterioridad al 19 de marzo del 2009
- b) Durante el lapso del 19 de marzo del 2009 hasta el 18 de mayo del 2009
- c) Lo tramitado con posterioridad al 19 de mayo del 2009, fecha en que se finalizó la implementación del procedimiento de exportaciones en todas las aduanas del país en el marco TICA

Además, exigir la obligatoriedad de los beneficiarios del régimen devolutivo de derechos de dar cumplimiento al Transitorio III del Decreto Ejecutivo No.34740-H-COMEX "Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos" que entró en vigencia el 19 de marzo del 2009.

III.- ALCANCE

Esta directriz es de acatamiento obligatorio para los Beneficiarios del Régimen Devolutivo de Derechos, Agentes y Agencias de Aduanas, Importadores, Exportadores, Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas y la Promotora de Comercio Exterior.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 5, 6, 9, 11, 12, de la Ley General de Aduanas, N°7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas; y en el Capítulo IV y Transitorio III del Decreto Ejecutivo No.34740-H-COMEX “Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos” publicada en el Alcance 35 al Diario Oficial la Gaceta No.181 del 19-09-2008 y que entró en vigencia a partir del 19 de marzo del 2009 y Circulares Asociadas.

V.- ENTIDADES RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS, RELACIONADAS CON IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, TRAMITADAS BAJO EL RÉGIMEN DEVOLUTIVO DE DERECHOS, Y OBLIGATORIEDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO III DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DEVOLUTIVO DE DERECHOS.

1.- Los beneficiarios del Régimen Devolutivo de Derechos, según se establece en el artículo 11 y Transitorio III del Decreto Ejecutivo 34740-H-COMEX “Reglamento al Régimen Devolutivo de Derechos”, deben actualizar sus registros en el sistema informático de la Promotora de Comercio Exterior, utilizando los formatos debidamente publicados para la solicitud de autorización del Régimen, mismos que se encuentran en la dirección <http://servicios.procomer.go.cr/base/insumos/acceso.jsp>, y presentar un impreso adjuntando los documentos requeridos en el artículo 9 del citado Decreto, ante el Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas, caso contrario no podrán gestionar la solicitud de devolución de tributos.

2.- Las solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con declaraciones de importación y exportación, aceptadas con anterioridad al 19 de mayo de 2009, fecha en que se finalizó la implementación del régimen de exportación en el sistema TICA, deben presentarse ante la Aduana de Control de la empresa beneficiaria del régimen.

3.- Las solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con importaciones y exportaciones aceptadas entre el período comprendido del 19 de marzo del 2009 hasta la fecha de notificación del Acto Resolutivo mediante el que se autoriza la actualización del expediente de la empresa beneficiaria, deben seguir presentándose ante la Aduana de Control.

4.- Las solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con declaraciones de importación y exportación, aceptadas en fechas posteriores al 19 de mayo de 2009, en el tanto cuenten con el acto resolutivo relativo al expediente actualizado, deben presentarse ante la Promotora de Comercio Exterior.

VI.- VIGENCIA

Esta Directriz deja sin efecto la DIR-DGT-08-2010 del 13 de mayo del 2010

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial La Gaceta.